

Recurso de Revisión:	R.R./090/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se

ACUERDA:

Primero. Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, fue recibido el oficio SA/UT/301/2017, por el que se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil diecisiete, por lo tanto, se ordena agregar a los autos del expediente, el referido oficio y sus anexos para que obren como corresponda.

Segundo. Por otra parte, fenecido el plazo otorgado al Recurrente mediante el acuerdo antes citado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, procediendo esta Secretaría General de Acuerdos a determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución derivada del Recurso de Revisión al rubro citado.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA



Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./011/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./090/2017 instruido en contra de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*"Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo tanto, se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione el Directorio de Servidores Públicos conforme a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)"*
- II. El plazo de diez días hábiles que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, transcurrió del veintidós de agosto al cuatro de septiembre del mismo año, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete fue presentado en la oficialía de partes de este Órgano Garante el oficio SA/UT/235/2017 suscrito por el licenciado Francisco José Espinosa Santibáñez con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, anexando la siguiente documental: a) el oficio número SA/UT/237/2017 mediante el cual se aprecia la respuesta a la solicitud de información.
- III. Posteriormente, con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, fue recibido el oficio SA/UT/301/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, por el que informa haber notificado por estrados al Recurrente la respuesta a la solicitud, anexando la siguiente documental: a) un cuadernillo certificado compuesto de cuatro fojas útiles mismo que contiene la notificación por estrados del oficio de



nomenclatura SA/UT/237/2017 de fecha cuatro de septiembre y SA/UT/268/2017 de fecha doce de octubre ambos del año dos mil diecisiete.

- IV. Mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil diecisiete, se dio vista al Recurrente por el plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia, sin que exista constancia que acredite inconformidad de su parte.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente Recurso de Revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión R.R./090/2017, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara el Directorio de Servidores Públicos conforme a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, notificó por estrados al Recurrente el oficio de nomenclatura SA/UT/237/2017 de fecha cuatro de septiembre y SA/UT/268/2017 de fecha doce de octubre ambos del año dos mil diecisiete, en los que se aprecia la respuesta a la solicitud de información, consistente en haber proporcionado los links correspondientes en los cuales puede ser consultada dicha información, pues la Ley establece que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, de conformidad con lo establecido por el



artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que después de haber corroborado que la información estuviera en las direcciones electrónicas proporcionadas por la Unidad de Transparencia, se tuvo como resultado que dicha información se encontró conforme a los establecido por el numeral 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, haciéndose efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano [REDACTED] y en consecuencia, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Secretaría de Administración, la resolución emitida el nueve de agosto de dos mil diecisiete**, por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante Sesión Ordinaria S.O./011/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón

Secretaria General de Acuerdos

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
 @IAIPOaxaca | IAIP Oaxaca | IAIP Oaxaca
 Acuerdo de Co. Inform. Datos Personales Oax. - C. I. 00050
 01/09/2018 (18) - 018/2018 - RESOLUCIÓN 018/2018

